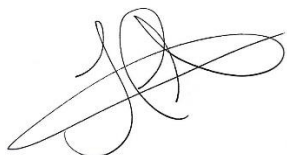


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 03 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que ya obra en el expediente las resultas de los informes de valoración de apoyo elaborados por parte de trabajadora social adscrita a esta unidad judicial, mismos en los cuales se puede evidenciar que; “(...) *La señora **ANA FRANCISCA ZULUAGA CIFUENTES** por su condición de salud mental en que presenta discapacidad clasificada como Intelectual y Psíquica, no está en posibilidad de entender y/o comprender sobre el trámite de este proceso para enterarla del mismo*”, así mismo, se puede evidenciar que; “(...) *Por las limitaciones Psíquicas, Intelectuales o Cognitivas de la señora **MARÍA JAQUELINE ZULUAGA CIFUENTES** que le impiden aprende y comprender no está en condiciones de entender sobre el trámite de este proceso para haberla enterado del mismo*”. Para proveer.



JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2018-00406
Auto interlocutorio nro. 0699

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispondrá agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, los informes de valoración de apoyo elaborados por parte de la trabajadora social adscrita a esta unidad judicial.

Ahora, dado que, según el informe de valoración de apoyo presentado, se evidencia que las señoras **ANA FRANCISCA ZULUAGA CIFUENTES** y **MARÍA JAQUELINE ZULUAGA CIFUENTES**, no se encuentran en condiciones mentales para ser notificadas de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un curador *ad litem*, con quien ha de surtir la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, los informes de valoración de apoyo elaborados por parte de la trabajadora social adscrita a esta célula judicial.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **ESTEFFANÍA CASTRO CIFUENTES**, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.849.141 y tarjeta profesional de abogada nro. 321.556 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la calle 22 nro. 23-23, edificio Concha López, oficina 501 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3222805169, o a través del correo electrónico estefa.castroci@hotmail.com, en el cargo de **CURADORA AD LITEM** para que represente a la demandada, señora **ANA FRANCISCA ZULUAGA CIFUENTES**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que ordenó levantar de manera excepcional la suspensión del presente proceso, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DESIGNAR al Dr. **CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ**, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.650.824 y tarjeta profesional de abogado nro. 284.984 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la calle 20 A nro. 21-30, oficina 603, edificio Pasaje Pinzón de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3205724423, o a través del correo electrónico cristiancadalo@hotmail.es, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** para que represente a la demandada, señora **MARÍA JAQUELINE ZULUAGA CIFUENTES**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que ordenó levantar de manera excepcional la suspensión del presente proceso, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Una vez posesionados los curadores *ad litem* y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f309b63031aa22bf43213ee81da9bf2b90ab75174dfb0a6dc292cd5f12b454**

Documento generado en 03/05/2024 03:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>